MEMORIA JUSTIFICATIVA ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA PARA EL SUMINISTRO DE TRACTO SUCESIVO Y PRECIOS UNITARIOS DE MATERIAL DE INCONTINENCIA (GRUPO 01.02.01 DEL CATALOGO SAS) CON SERVICIO POST VENTA, PARA LA GESTION INTEGRAL DE LA INCONTINENCIA EN LOS CENTROS SOCIOSANITARIOS RESIDENCIALES DEPENDIENTES DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA.

EXPEDIENTE PAAM 56/24.

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en el artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mediante la presente licitación se trata de contratar el suministro de tracto sucesivo y precios unitarios de material de incontinencia (grupo 01.02.01 del catálogo SAS) con servicio post venta, para la gestión integral de la incontinencia en los centros sociosanitarios residenciales dependientes de la central provincial de compras de córdoba.

Así pues, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 116.1 y 116.4 de la LCSP, se pasan a justificar las diferentes cuestiones recogidas en el mismo.

1.- Existencia de necesidad

El suministro objeto de este acuerdo marco resulta imprescindible para la realización del abordaje integral de la incontinencia en los Centros Sociosanitarios dependientes de la Central Provincial de Compras de Córdoba.

Esa necesidad obedece sin duda al objetivo de los centros de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Hemos señalar el nuevo escenario previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, en su art. 99.1, respecto a la definición del objeto del contrato, en el que el objeto del mismo puede no ser el mero suministro de un bien o la prestación de un servicio, sino la contratación de una solución, procedimiento o proceso, en el que se tiene en cuenta no solo la adquisición de un determinado producto o prestación de un determinado servicio, sino el conjunto de prestaciones necesarias para resolver dicha necesidad.

El citado art 99.1 indica lo siguiente:

"El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. El mismo se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten."

En este sentido, podemos pues definir el objeto del contrato de un modo diferente, atendiendo a la satisfacción de una necesidad concreta, que en este caso no es únicamente el suministro de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO	21/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LRN8GPEZC5MHAN4P8RTAPMKC	PÁG. 1/9

productos de incontinencia, sino la gestión integral de la misma.

Pasamos pues de la forma clásica de definir únicamente características técnicas de los productos, a la nueva forma de definir la funcionalidad que se pretende cumplir, poniendo el foco en la patología y el proceso y no únicamente en el material necesario a utilizar, en este caso se trata de contratar una gestión integral de la incontinencia, que se concreta en el suministro de material de incontinencia, unido a un servicio post venta que más adelante se describirá.

Todo ello unido a la posibilidad de imposición de penalidades por cumplimiento defectuoso, cuando el Órgano de Contratación estime que no se acredita el cumplimiento de los estándares de calidad asistencial para las personas incontinentes. Dicho cumplimiento se evaluará a través de la medición anual de la Dermatitis Asociada a la Incontinencia (DAI), de la cual hablaremos seguidamente.

Los bienes objeto de la presente contratación son imprescindibles para la atención de la pérdida involuntaria de orina y heces, evitando la irritación de la zona y su vulnerabilidad a los microorganismos y a todos los agentes externos. Esta pérdida de orina y heces puede provocar dermatitis asociada a la incontinencia (DAI), generando problemas cutáneos asociados a la exposición de orina o heces. Las DAI se producen como consecuencia de una hidratación excesiva de la piel, alterando la barrera natural y produciendo un cambio en el PH de la misma.

Si esta situación se produce, existe un mayor riesgo de infección. Las DAI suelen presentarse en la zona que cubre el absorbente, es decir, zona perianal, zona sacrocoxígea, zona genital, la parte anterior y posterior de los muslos o en pliegues abdominales e inguinales, por ejemplo. Las lesiones suponen un deterioro de la integridad cutánea, y se presentan inicialmente como un eritema que puede ser de color, entre rosa y rojo en los casos más leves y entre rojo y púrpura en los más graves, pudiendo presentar incluso denudación de la piel.

En este sentido, los bienes objeto de este acuerdo marco son imprescindibles para atender a las necesidades asistenciales de los centros sociosanitarios residenciales dependientes de la Central Provincial de Compras de Córdoba, lo que obliga a considerar dicho suministro como parte de las necesidades asistenciales derivadas del servicio público que se presta a los usuarios del sistema público de salud.

Además, como prestación accesoria al suministro, en el marco de esta gestión integral de la incontinencia perseguida con este contrato, el adjudicatario deberá realizar un servicio posventa consistente en:

- Poner en marcha un servicio de formación a todas las residencias, y asesoramiento permanente en el uso de los productos objeto del contrato a lo largo de la vida del mismo, según las necesidades individuales de cada residente, con atención y seguimiento individualizado de la utilización y efectos de estos materiales en los residentes, contribuyendo a su bienestar y propiciando al mismo tiempo un menor coste medio por residente, atendiendo a un uso más optimizado del producto suministrado. Dicha formación deberá ser impartida por enfermeras/os diplomadas/os o graduadas/os.

- También deberá poner a disposición del contrato una plataforma digital para la gestión integral de la incontinencia, accesible mediante enlace vía web al personal de los Centros que se determine, en la que se recogerán los planes individualizados de cuidados para los incontinentes, la posibilidad de realizar los pedidos basándose en las necesidades actuales de los incontinentes y el stock existente, proporcionando un control de la atención de necesidades individualizadas de los residentes y, además, permitiendo el análisis de los costes por centro (residencia), por paciente, por producto, etc. Dotando a los centros residenciales de un servicio adicional para el conocimiento y la gestión de sus necesidades y del stock.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO	21/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LRN8GPEZC5MHAN4P8RTAPMKC	PÁG. 2/9

- Realización de informes periódicos de seguimiento: con la periodicidad que entre ambas partes se determine, como mínimo anual, el adjudicatario deberá realizar informes de seguimiento de los resultados obtenidos en todos los Centros Sociosanitarios Residenciales, con el uso de sus productos y la formación y asesoramiento permanentes que supone el servicio de gestión integral de la incontinencia contratado.

Todas estas prestaciones accesorias que supone el servicio post venta solicitado, resultan ser de interés para la empresa adjudicataria, al convertirse con ello en un aliado estratégico de los centros sanitarios, que colabora en la consecución de la mejora de los resultados en salud de los residentes (reducción de la DAI mediante la personalización del tratamiento a través de la formación y asesoramiento permanentes, con la evidente mejora del bienestar del residente que ello supone), abandonando el concepto de mero suministrador que no se implica en la mejora de dichos resultados en salud, todo ello en el marco del nuevo paradigma de la contratación administrativa basada en valor, en el cual administración y operadores económicos trabajan unidos en busca de un objetivo común: la mejora de los resultados en salud de los pacientes.

Es decir, con dicho servicio post venta se persigue evitar al máximo posible la necesidad del tratamiento de pieles afectadas por problemas asociados a la incontinencia, así como mejora del bienestar del paciente y de su entorno familiar y de las personas que los cuidan.

Este objetivo de mejora de los resultados en salud de los residentes, así como mejora de su bienestar y de su entorno familiar y de las personas que los cuidan, es responsabilidad propia del Servicio Andaluz de Salud, entre cuyos objetivos está no sólo la curación de la enfermedad, sino la prevención y promoción de la salud de toda la población andaluza, sea cual fuere el lugar de residencia de la misma.

Todo ello en consonancia con lo establecido en el art. 2 de la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía, que establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 2. Las actuaciones sobre protección de la salud, en los términos previstos en la presente Ley, se inspirarán en los siguientes principios:
….

3. Concepción integral de la salud, incluyendo actuaciones de promoción, educación sanitaria, prevención, asistencia y rehabilitación."

Así mismo, la promoción y prevención de la enfermedad, son funciones del Servicio Andaluz de Salud, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, que establece textualmente:

"Artículo 11. Servicio Andaluz de Salud.
….
2. Corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las funciones que se especifican en el presente decreto, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:

a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía."

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO	21/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LRN8GPEZC5MHAN4P8RTAPMKC	PÁG. 3/9

Es por ello que se encuentra comprendido en el ámbito de actuación del Servicio Andaluz de Salud, no sólo la curación de la enfermedad, sino la promoción, prevención, asistencia y rehabilitación, siendo por tanto adecuado y pertinente el objetivo marcado con esta contratación de mejora del entorno familiar y de las personas que cuidan a los residentes de los centros sociosanitarios, como parte de la promoción de la salud de dichos ciudadanos entendida de un modo integral.

2.- Justificación del procedimiento de adjudicación elegido;

La utilización del acuerdo marco como técnica de racionalización de la contratación en el presente contrato, se justifica en virtud de lo previsto en el art. 227 de la LCSP, que prevé en su apartado 1 que las entidades del sector público podrán centralizar la contratación de obras, servicios y suministros, atribuyéndola a servicios especializados (como es en este caso la Plataforma de Logística Sanitaria de Córdoba), así como en su número 2 que las centrales de contratación actuarán adquiriendo suministros y servicios para otros entes del sector público (en este caso para los siguientes centros sanitarios: Área de Gestión Sanitaria Córdoba Sur, Área Sanitaria Norte de Córdoba, y Distrito Sanitario Córdoba Guadalquivir), o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos (en nuestro caso celebrando un acuerdo marco para el abordaje de la gestión integral de la incontinencia).

El procedimiento de adjudicación de este Acuerdo marco será el **Procedimiento Abierto**, en orden a fomentar la máxima participación y concurrencia al mismo por parte de los licitadores, ya que todo empresario interesado podrá presentar su proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 y 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, tramitándose el expediente de forma ORDINARIA.

3.- Utilización de Medios Electrónicos;

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SIREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SIREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SIREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles licitaciones/licitacionelectronica.html. Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir

agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SIREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SIREC-Portal de Licitación electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad emisora “Contratación de la Junta de Andalucía.

4.- División del objeto del contrato en Lotes;

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO	21/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LRN8GPEZC5MHAN4P8RTAPMKC	PÁG. 4/9

Las razones de la no división del presente contrato en lotes son las siguientes:

1. Dado que el presente contrato requiere el suministro de material de incontinencia con servicio post venta para la gestión integral de la incontinencia en Centros Sociosanitarios Residenciales (definido en el apartado 1. Existencia de necesidad de esta memoria), resulta necesario contratar dichas prestaciones con una única empresa que se haga responsable de todas las actuaciones indicadas, de modo que no se puedan desviar responsabilidades entre unas empresas y otras en cuanto a la posible incidencia de la dermatitis asociada a la incontinencia, no siendo pues adecuado dividir el contrato para su adjudicación por lotes, sino que todos los absorbentes han de ser suministrados por la misma empresa.

2. Por otro lado, señalar que los productos a suministrar son distintos tipos de absorbentes con diferentes medidas, para cubrir los tallajes de los residentes. Esto implica que el abanico de tallaje no es homogéneo de un fabricante a otro, por lo que la correlación de los mismos solo se vería asegurada en caso de que todos los pañales sean de la misma empresa. De no ser así, un pañal talla L de un proveedor puede quedar pequeño y una XL de otro demasiado grande, lo cual provocaría fugas, afectando a la seguridad del paciente al presentar una mayor probabilidad de lesiones de la piel, dermatitis, incomodidad y un mayor gasto tanto directo como indirecto.

3. Además, muchas de las residencias objeto del contrato tienen limitada su capacidad logística y de almacenaje, contando con pocos recursos para la gestión, control y seguimiento de las entregas, estando estos recursos dedicados a la atención de los residentes. Por lo que no cuentan con medios dedicados exclusivamente a las entregas, por lo que esta labor debería limitarse, aspecto que va en contra de tener multitud de entregas provocadas por los diferentes adjudicatarios.

5.- Justificación de la elección de los criterios de Solvencia exigibles;

Conforme a lo establecido en el articulado de la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014**, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

De entre los medios previstos en el Artículo **87 de la LCSP**, entiende esta Dirección que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, las siguientes, considerando adecuado solicitar una solvencia que iguale al menos el presupuesto de licitación anual del contrato. Todo ello con el ánimo de equilibrar la necesidad de que la solvencia exigida sea proporcional al objeto del contrato, y al mismo tiempo se propicie la concurrencia al presente procedimiento de contratación:

- Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito correspondiente al presente contrato, por un importe igual o superior a la cuarta parte del valor máximo estimado, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

El volumen anual de negocios de la persona licitadora o candidata se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO	21/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LRN8GPEZC5MHAN4P8RTAPMKC	PÁG. 5/9

estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario
por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

De entre los medios previstos en el Artículo **89 de la LCSP**, entiende esta Dirección Gerencia que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, las siguientes, y

ello porque al tratarse de un suministro, se considera que la mejor forma para acreditar la solvencia técnica es haber realizado de conformidad suministros similares en el nuestro o en otros centros sanitarios, totalizando al menos en tres centros:

- Relación de los principales suministros realizados, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste. Deberá acreditar un total de destinatarios públicos o privados no inferior a tres, acompañado de sus certificados correspondientes.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

6.- Justificación de la elección de los criterios de adjudicación;

Establece el **Artículo 145.1 de la LCSP** que la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio. Esa circunstancia, unida al hecho de que por medio de la presente licitación se pretende contratar la provisión de una serie de bienes que tienen una incidencia capital en la salud de la ciudadanía, fundamentan que se utilicen criterios de adjudicación de carácter cualitativo.

1. **OFERTA ECONOMICA.**

Resulta adecuado, en orden a la determinación de la mejor relación calidad-precio, la valoración del mejor precio ofertado.

La elección de la fórmula económica se justifica en una distribución de la puntuación total, de manera que se asignen 0 puntos a la oferta que iguale el importe de licitación (que es la peor oferta posible, dado que no se admiten ofertas económicas por encima de este importe). Para las demás ofertas se distribuyen los puntos en función de la baja concreta que cada oferta representa, del siguiente modo:

- Hasta una baja del 10% (al considerar este porcentaje una baja significativa dado que los

precios de licitación se han establecido en función de un sondeo de mercado entre las empresas del sector de actividad): se asignan los puntos en virtud del % que suponga la baja ofertada sobre el presupuesto de licitación, de modo que obtiene 0 puntos la oferta que no realiza baja alguna, y se empieza a puntuar a partir de una baja mayor al 0% y menor o igual que el 1%, considerada la mínima razonable para obtener algún punto en la oferta económica, hasta llegar al 10% de baja que obtiene 22 puntos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO	21/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LRN8GPEZC5MHAN4P8RTAPMKC	PÁG. 6/9

- A partir de una baja superior al 10%, se puede conseguir

una puntuación adicional máxima de 8 puntos sobre los anteriores 22, de modo que la oferta que más baje obtendría los 8 puntos adicionales (sumando un total de 30 puntos), y el resto de las ofertas obtendrían puntos adicionales a los 22 de modo proporcional a la baja ofertada por cada una de ellas respecto a la mayor baja ofertada.

2. VALORACION FUNCIONAL DEL PRODUCTO.

Resulta conveniente valorar funcionalmente el material ofertado, no sólo para comprobar que cumple las prescripciones técnicas requeridas, sino también para asegurar que se adapta adecuadamente a las necesidades de los centros sociosanitarios residenciales para realizar la gestión de la incontinencia.

3. VALORACION DEL PROYECTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA INCONTINENCIA.

Dado que el presente contrato requiere de una gestión integral de la incontinencia en Centros Sociosanitarios Residenciales, resulta adecuado valorar el proyecto de gestión presentado, en orden a determinar si se adapta adecuadamente a las necesidades de los centros, de acuerdo a lo previsto en el apartado 3 del PPT Prestaciones de servicio asociadas al proyecto de gestión integral de la incontinencia, valorándose los siguientes aspectos:

- Servicio de formación y asesoramiento permanente en el uso de los productos objeto del contrato a lo largo de la vida del mismo, según las necesidades individuales de cada residente, con atención y seguimiento individualizado de la utilización y efectos de estos materiales en los residentes.

- Descripción de las funcionalidades de la plataforma digital para la gestión integral de la incontinencia, facilidad de su utilización y en la obtención de los datos

- Contenido de los informes periódicos de seguimiento, que den respuesta a las necesidades de seguimiento del proyecto de gestión integral de la incontinencia, especialmente en lo referente al seguimiento y control de la DAI

4. TRANSPIRABILIDAD. MÉTODOS DE PRUEBA ESTÁNDAR PARA LA TRANSMISIÓN DE MATERIALES POR VAPOR DE AGUA

Resulta adecuado, como criterio objetivo para valorar la calidad de los absorbentes ofertados, la valoración de la transpirabilidad mediante el valor de referencia de la transmisión del agua en la zona del núcleo central. Según la Norma Técnica ASTM E96/E96M-16 realizada por laboratorios externos certificados.

5. DETERMINACIÓN DE RETORNO DE LA HUMEDAD (REWETTING).

Resulta adecuado, como criterio objetivo para valorar la calidad de los absorbentes ofertados, la valoración del número de gramos de orina devueltos en método de ensayo según metodología UNE-EN 153601-2:2008 realizada por laboratorios externos certificados.

6. ABSORCION TOTAL.

Resulta adecuado, como criterio objetivo para valorar la calidad de los absorbentes ofertados, la valoración del grado de absorción medido en gramos de orina devueltos en método de ensayo según metodología ISO 11948-1:1996 realizada por laboratorios externos certificados.

7. CAPACIDAD DE ABSORCION ANTES DE LAS FUGAS.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO	21/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LRN8GPEZC5MHAN4P8RTAPMKC	PÁG. 7/9

Resulta adecuado, como criterio objetivo para valorar la calidad
de los absorbentes ofertados, la valoración de la capacidad de absorción antes de las fugas medida en gramos de orina, mediante método de ensayo según metodología UNE-EN 153601-1:2008 realizada por laboratorios externos certificados.

9- CRITERIO DE SOSTENIBILIDAD MEDIAMBIENTAL: PROCEDENCIA DE BOSQUES SOSTENIBLES DE LA CELULOSA UTILIZADA EN LA FABRICACIÓN DE LOS ABSORBENTES

Se justifica este criterio de sostenibilidad medioambiental, que consiste en asignarán puntuación a aquellos licitadores que aporten algún certificados medioambiental o etiqueta que acredite que la celulosa utilizada en la fabricación procede de bosques sostenibles, al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo de cambio climático y transición energética, y 30 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

7.- Condiciones Especiales de Ejecución;

Toda vez que el **Artículo 202** de la LCSP establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración, además de la condición especial mencionada en el apartado 23.1 del Cuadro Resumen, se recogen las siguientes condiciones adicionales de entre el catálogo de Consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo, siendo obligatorio el cumplimiento de al menos una de ellas:

Será obligatorio el cumplimiento de esta:

Medioambientales:

- Las empresas adjudicatarias, para el transporte y entrega del material en los almacenes de los centros socio sanitarios residenciales vinculados al contrato, utilizarán vehículos que dispongan al menos del distintivo ambiental.

ETIQUETA AMBIENTAL C VERDE, otorgado por la Dirección General de Tráfico. A estos efectos, la empresa presentará, ante el requerimiento del SAS, las etiquetas identificativas correspondientes a los vehículos encargados de la distribución del material objeto del contrato.

Esta condición especial de ejecución de ámbito medioambiental, se encuentra vinculada con el objeto del contrato, en los términos definidos del artículo 145.6 de la LCSP, ya que dicha condición se refiere o integra las prestaciones que deben realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

8.- Valor Estimado del Contrato y método de estimación del mismo;

El valor máximo estimado del contrato, excluido IVA, asciende a **4.821.150,84€ (5.303.265,92€ IVA incluido).**

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO	21/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LRN8GPEZC5MHAN4P8RTAPMKC	PÁG. 8/9

En cuanto al método de estimación del mismo, se ha incluido en el precio de licitación, los costes directos de fabricación de los absorbentes, los costes directos de las prestaciones de servicios asociadas para la gestión integral de la incontinencia, los costes indirectos o gastos generales, así como el beneficio industrial, obtenidos del correspondiente estudio de mercado.

El presente expediente conlleva como prestación accesoria al suministro de material de incontinencia, el servicio post venta ya descrito pormenorizadamente en el apartado 1. Existencia de necesidad de esta memoria, haciendo constar expresamente que el coste de dicha prestación accesoria, se encuentra repercutido en el coste del material específico que es objeto del presente contrato, estimándose el importe de la misma en un 5,69% sobre el presupuesto de licitación, lo que evidencia el carácter accesorio de dicha prestación.

Se incluye asimismo en el cálculo del valor estimado, el de las posibles prórrogas de 2 años, así como el de la posible modificación prevista por un máximo del 20% del precio inicial del contrato según art. 204 de la LCSP.

Las características de la prestación objeto del contrato quedan detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Córdoba, a fecha de firma digital

LA DIRECTORA ECON. ADMIN Y DE LA CPC

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MARIA DESAMPARADOS SIMON VALERO	21/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm9LRN8GPEZC5MHAN4P8RTAPMKC	PÁG. 9/9